

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ

DIPLOMADO “EN DERECHO DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR”

ARTICULO: LA CURATELA

C.P.C. ABOGADO - CARLOS, HURTADO ZAMORA

La Curatela es una institución que conjuntamente con la tutela y el consejo de familia constituyen las instituciones de amparo familiar, esto implica que protegen a la persona, a sus bienes o a la persona y a sus bienes; en cuanto a la CURATELA concretamente se la define como la representación legal o la asistencia legal que se prodiga a los mayores de edad que son incapaces por demencia o sea son privados de discernimiento, sordos mudos, sordos ciegos señalados en el artículo 43º de Código Civil inciso 2 y 3, y también a los retardados mentales, los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad, los pródigos, los que incurrir en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil señalados en el Artº 44 incisos 2,3,4,5,6,7 y 8 del Código Civil vigente.

Lo que pasa es que por diversas causas algunas personas nacen con incapacidad absoluta o relativa o también en el transcurso de su existencia lo adquieren requiriendo en ambos casos protección tutelar para los menores de edad y sus bienes patrimoniales a cargo de sus progenitores, demás familiares y parientes en el caso de tenerlos si no fuera así y además fuesen mayores de edad necesariamente se les debe nombrar un curador a efectos que este los represente, proteja a sus personas y también a sus bienes procurando que el incapaz recobre su capacidad y las rentas que fluyan de su patrimonio sean utilizadas para estos efectos como obligación principal del curador.

La resolución o declaración judicial de incapaz promovida o solicitada por los interesados o el fiscal determina concluyentemente que se tiene que designar un curador, se concrete el inventario de sus bienes del incapaz y en cuanto a los actos jurídicos que se hubiesen celebrados con anterioridad conociendo ya públicamente que existía la incapacidad podrán ser anulados, pero si la afectación no era notoria o los contratantes a título oneroso eran de buena fe los actos serán válidos, los actos jurídicos que posteriormente realice el incapaz sin la intervención del curador no serán válidos.

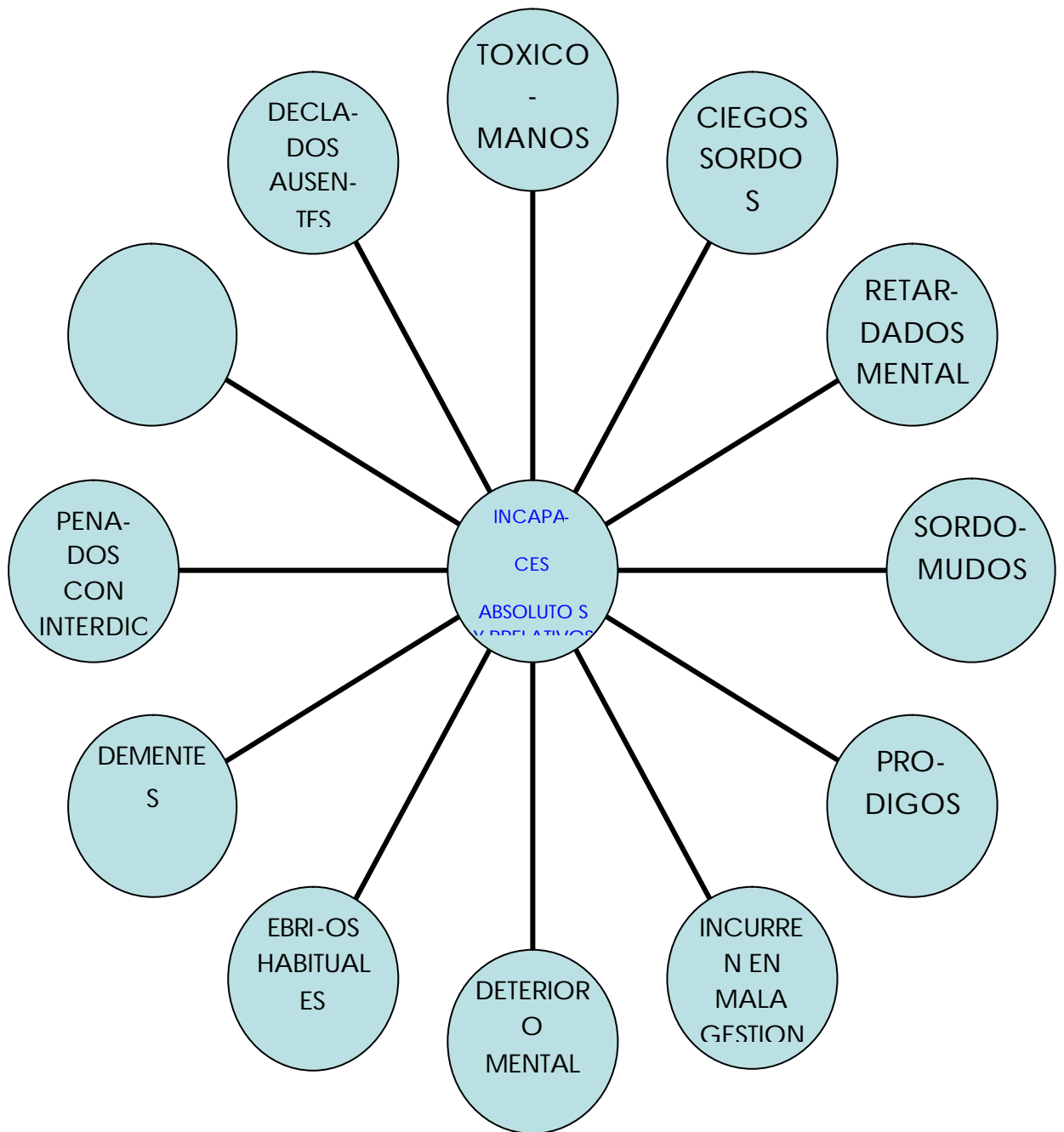
En cuanto a los curadores o representantes de incapaces vemos que existe el curador testamentario promovido por los padres que son los curadores legítimos quienes designan por testamento el curador de su hijo mayor de edad demente, sordomudo, etc.

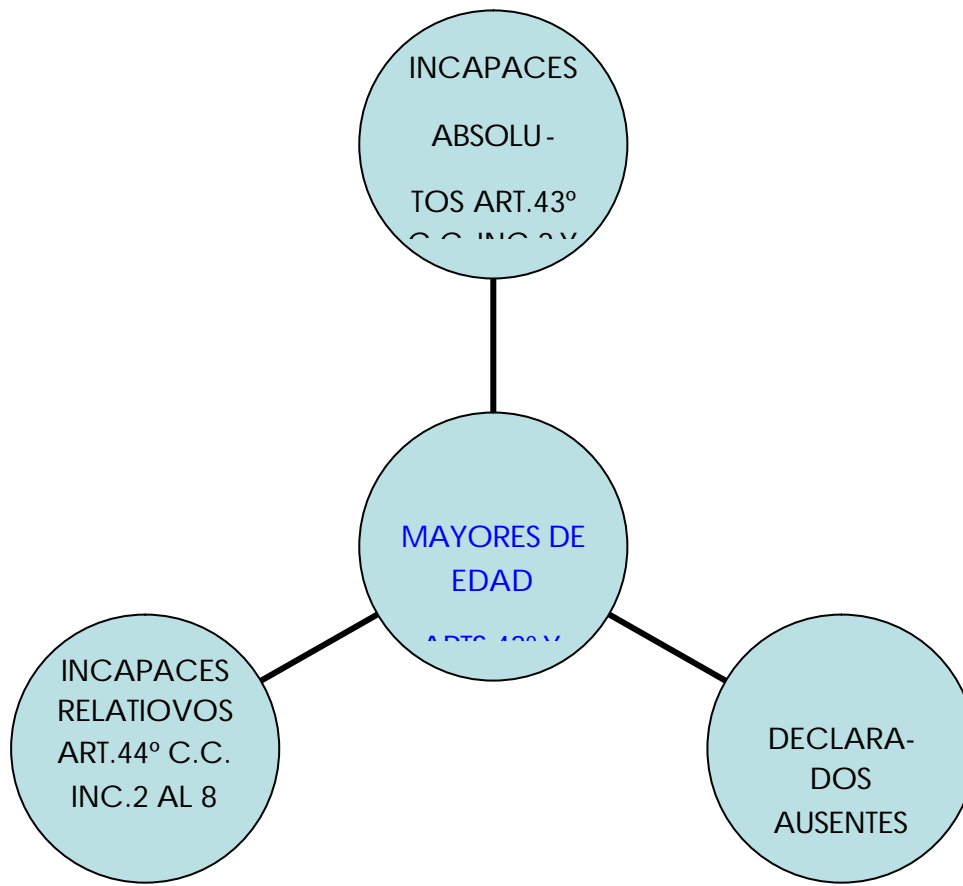
La curatela dativa es la designada por el Juez cuando no existe cónyuge, hijo, parientes o testamento, el cual naturalmente será un tercero.

Curatela de Bienes.- es aquel curador designado por el Juez para los bienes cuyo propietario no está determinado o está ausente, el curador de bienes sólo podrá ejercer actos administrativos de mera custodia y conservación y los necesarios para el cobro de los créditos o el pago de las deudas así como también a su cargo el ejercicio de las acciones y las defensas judiciales de su representado.

La curatela cesa cuando se declara judicialmente el levantamiento de la interdicción por que ha cesado la incapacidad, cesa también por muerte del curador como del incapaz.

GRAFICO: CURATELA DE INCAPACES





DIFERENCIAS ENTRE TUTELA Y CURATELA

- 1.- En cuanto a la protección que prestan en la curatela es menor puede concretarse sólo a los bienes.
- 2.- El sujeto sometido a la curatela tiene capacidad para obrar, pero limitada en ciertos aspectos definidos por la ley o por un Juez en cambio el sujeto sometido a la tutela no tiene capacidad para obrar.
- 3.- El curador interviene aconsejando al incapacitado el tutor a nombre y por cuenta del tutelado.
- 4.- Para gestionar asuntos patrimoniales el tutor puede gestionar todo el patrimonio en cambio el curador puede estar limitado a ciertos aspectos de la gestión del patrimonio ya que esta a veces solo refuerza la capacidad de obrar.
- 5.- La tutela ampara a la persona y a sus bienes de los menores que no tienen patria potestad de sus padres o están en desamparo se constituye judicialmente, la curatela sirve para completar la capacidad de las personas que no son capaces por completo y también se constituye judicialmente.

6.- Ambas tanto la tutela como la curatela son instituciones de amparo familiar consagradas en nuestro Código Civil.

REQUISITOS PARA SER CURADOR

- 1) Ser persona Mayor de Edad
- 2) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles

EXTINCION DE LA CURATELA

- 1) Recuperación del incapacitado
- 2) Muerte del Incapaz
- 3) Muerte del Curador
- 4) Incumplimiento probado de sus funciones del curador- ser destituido.

CONCLUSIONES

- ❖ 1.- La curatela es una institución de amparo familiar que conjuntamente con la tutela y el consejo de familia protegen a la persona y a su patrimonio, puede ser también solo a la persona o solo al patrimonio.
- ❖ 2.- La curatela está regulada en los artículos 43º incisos 2 y 3 y 44º incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Civil peruano.
- ❖ 3.- La curatela lo solicitan al juez los interesados siendo los familiares, los acreedores o el fiscal.
- ❖ 4.- En la practica se dice tutela para la persona y curador para las bienes cual no es del todo cierto por cuanto al curatela comprende la protección de la persona y sus bienes por el curador nombrado por resolución judicial.
- ❖ 5.- En cuanto a las clases de curatela vemos la testamentaria, dativa, provisional y definitiva todas ellas con resolución judicial para que surtan sus efectos.

Bibliografía

-GALLEGOS CANALES Yolanda y Jara Quispe Rebeca S. 2008 Manual de Derecho de Familia Primera Edición Jurista Editores E.I.R.L. Lima Perú

-Código Civil – 2008 Jurista Editores E.I.R.L. Lima Perú